

ORDENANZA N° 156

LA FLORIDA, 29 OCT 2024

VISTOS:

El artículo 42, del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, cuyo texto Refundido Actualizado y Sistematizado de la Ley de Rentas Municipales, fue aprobado por Decreto Exento 2385 del Ministerio del Interior, con fecha 20 de Noviembre de 1996; la Ordenanza N° 1 Sobre Derechos Municipales de la Comuna de La Florida, cuyo texto Refundido, Actualizado y Sistematizado, fue aprobado por Decreto Exento N° 1.805, de 13 de marzo de 2024; el Acuerdo N° 1075, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 52, de Concejo Municipal, de 22 de octubre de 2024; el oficio Ord. N° 270, del Alcalde, de 18 de octubre de 2024; el oficio Ord. N° 1330, del Director Jurídico, de 18 de octubre de 2024; el oficio Ord. N° 584, del Subdirector de Rentas Municipales, de 14 de octubre de 2024; el Decreto N° 434, de 5 de junio de 2024, que nombra a don Carlos San Martín Alegría, como Administrador Municipal Suplente a contar del 6 de junio de 2024, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento N° 83 de 18 de febrero de 2013 sobre Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias, cuyo texto refundido, coordinado, actualizado y sistematizado fue fijado por el Decreto Exento N° 1.688 de 29 de marzo de 2022; lo establecido en la Ley N° 19.880, que Establece Bases sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

La necesidad de la Municipalidad de La Florida, de modificar y adecuar, en la forma y en el fondo, las normas relacionadas con los derechos municipales establecidas para la comuna de La Florida a las actuales necesidades de gestión de los recursos municipales para el adecuado servicio de la comunidad.

Lo previsto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 en el que se fija el marco regulatorio de las ordenanzas y sus mecanismos de notificación a la comunidad.

DICTO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES EN LA COMUNA DE LA FLORIDA**

ARTICULO 1: Modifícase el artículo 14°, del “Título V Derechos Municipales relacionados con los permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas”, en lo siguiente:

1.1.-Sustitúyase los numerales 7.1 y 7.2, por lo siguiente:

7.1- Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas de bebidas alcohólicas con fines de lucro conforme al artículo 19° de la Ley N°19.925 por día de funcionamiento..... 2 UTM.

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

7.2- Autorización especial transitoria para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 19°, inciso 3° de la Ley N°19.925 solicitada por persona jurídica **sin fines de lucro** por día de funcionamiento..... **0.20 UTM.**

En casos especiales, debidamente ponderados y acreditados, el alcalde podrá rebajar los derechos consignados en el punto 7.2- hasta en un 90%.

1.2.-Sustitúyase el numeral 8.1, por lo siguiente:

8.1 Fondas, ramadas o stand por día de funcionamiento en **eventos masivos..... 1 UTM.**

1.3.-Sustitúyase el numeral 21, por lo siguiente:

21.-Actividad comercial de eventos masivos, comerciales, artísticos, deportivos y culturales por día, según cantidad de asistente.

Cantidad de asistentes al evento	Actividad comercial (UTM)
1 - 5.000	15
5.001 - 10.000	25
10.001 - 15.000	35
15.001 y mas	55

1.4.-Sustitúyase el numeral 25, por lo siguiente:

25.- Actividad comercial en ferias temáticas o de emprendedores en bien nacional de uso público organizada por organizaciones comunitarias funcionales y/o territoriales patrocinadas por DIDECOSO y/o **CORPORACIONES MUNICIPALES sin fines de lucro** por stand o puesto por mes o fracción 0.05 UTM.

1.5-Incorpórese de manera correlativa los siguientes numerales al artículo 14°,

29.- Venta de seguros obligatorios de accidentes personales (SOAP) por punto de venta mensual

Modulo	Valor permiso Ocupación (UTM)	* Valor Publicidad (UTM)	Valor Actividad Lucrativa (UTM)
En B.N.U.P	0,1	0,1	0,25
En espacio privado de uso público.	0	0,1	0,25

***La publicidad no podrá exhibirse en formato superior a 2 m2**

30- Venta de seguros obligatorios de accidentes personales en recinto municipal (Dependencia de permiso de circulación) por punto de venta 2 UTM anual

La publicidad no podrá exhibirse en formato superior a 2 m2

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

ARTICULO 2: Modifícase el artículo 28° ter, del “Título X Derechos Municipales relativos a servicios culturales, deportivos y de desarrollo económico local”, en lo siguiente:

2.1.-Sustitúyase el numeral 1, por lo siguiente:

1.- Actividades o eventos artísticos y/o comerciales por día de evento

- Evento..... **600 UTM**

Además, se cobrará un porcentaje equivalente al 5% de la utilidad neta por concepto de venta de entradas, debiendo acreditarla mediante declaración jurada del representante legal de la productora encargada del evento masivo.

2.2.-Sustitúyase el numeral 2, por lo siguiente:

2.- Partido de futbol profesional

- Partido Diurno **130 UTM**
- Partido Nocturno **162 UTM**

Además, se cobrará un porcentaje equivalente al 5% de la utilidad neta por concepto de venta de entradas, debiendo acreditarla mediante declaración jurada del representante legal de la encargada de la actividad.

Los derechos que a continuación se indican, se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas de la fecha fijada para el evento.

2.3.-Sustitúyase el numeral 3, por lo siguiente:

3.- Partidos de futbol profesional femenino

- Partido Diurno **110 UTM**
- Partido Nocturno **132 UTM**

Los derechos que a continuación se indican, se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso máximo.

El Alcalde podrá rebajar en los derechos consignados en este numeral hasta en un 90% previa solicitud del interesado e informe técnico favorable de las unidades municipales que correspondan.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas de la fecha fijada para el evento.

2.4.-Sustitúyase el numeral 4, por lo siguiente:

4.-Partido de futbol formativo de la asociación nacional de fútbol profesional (ANFP) o de la asociación nacional de futbol amateur (ANFA)

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

- Partido Diurno 65 UTM
- Partido Nocturno 85 UTM

Los derechos que a continuación se indican, se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso máximo.

El Alcalde podrá rebajar en los derechos consignados en este numeral hasta en un 90% previa solicitud del interesado e informe técnico favorable de las unidades municipales que correspondan.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas de la fecha fijada para el evento.

En el evento en que los servicios a que se refiere el presente artículo consideren publicidad, el usuario se encargará de su instalación y retiro. Los espacios disponibles para publicidad son los interiores del estadio; se excluyen las fachadas del recinto. La propaganda no retirada dentro del plazo de 24 horas siguientes a la finalización del partido o espectáculo, se entenderá abandonada por el usuario y facultará al Municipio para retirarla y disponer libremente de ella, con cargo a la garantía, salvo que el afectado pague directamente el costo del retiro.

2.5.-Derogue o Suprímase el último inciso del numeral 5 del artículo 28° ter, que dice:

“Los derechos incluidos en los numerales 3 y 4 podrán ser rebajados por el Alcalde, hasta en un 90% previa solicitud del interesado en informe técnico de las unidades municipales que correspondan.

2.6.-Sustitúyase el numeral 6, por lo siguiente:

6.- Ocupación del sector de estacionamiento emplazado al interior del recinto requerido por personas jurídicas con fines de lucro para realización de actividades comerciales o culturales por día de funcionamiento en el siguiente horario, permitiendo 8 horas de uso como máximo.

Diurno..... 12 UTM

Nocturno..... 22 UTM

2.7.-Sustitúyase el numeral 7, por lo siguiente:

7.- Ocupación del sector de estacionamiento emplazado al interior del recinto requerido por personas jurídicas sin fines de lucro para la realización de actividades comerciales y culturales por día de funcionamiento en el siguiente horario, permitiendo 8 horas de uso como máximo.

Diurno..... 6 UTM

Nocturno..... 12 UTM

2.8.-Sustitúyase el numeral 8, por lo siguiente:

8.- Ocupación de cancha y graderías para la realización de actividades artísticas, deportivas, culturales y comerciales, requerida por personas jurídicas con y sin fines de lucro para la realización por día de funcionamiento en el siguiente horario, permitiendo 8 horas de uso máximo.

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

Diurno.....55 UTM

Nocturno.....65 UTM

El alcalde podrá rebajar hasta un **90%** de los derechos municipales en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia, debiendo el solicitante acreditar tal circunstancia e informe técnico favorable de las unidades respectivas.

2.9.-Sustitúyase el numeral 9, por lo siguiente:

9.- Uso destinado a otras disciplinas deportivas.

Diurno..... 65 UTM

Nocturno..... 85 UTM

En ambos casos el uso máximo será de 8 horas.

El alcalde podrá rebajar hasta un **90%** de los derechos municipales en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia, debiendo el solicitante acreditar tal circunstancia e informe técnico favorable de las unidades respectivas.

ARTICULO 3: Incorpórese de manera correlativa el siguiente numeral al artículo 28 ter:

10.- Futbol internacional de partidos oficiales CONMEBOL.

Diurno..... 200 UTM

Nocturno..... 220 UTM

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 12 horas de la fecha fijada para el evento.

Además, se cobrará un porcentaje equivalente al 5% de la utilidad neta por concepto de venta de entradas, debiendo acreditarla mediante declaración jurada del representante legal de la encargada de la actividad.

ARTICULO 4: Modificase el artículo 17°, de la siguiente forma:

4.1.- Sustitúyase en el numeral 12, por lo siguiente:

12.- Módulos, stand, techos, marquesinas y otros similares de material ligero, otorgado mediante permiso precario, sin perjuicio de los derechos que corresponda por propaganda, por m2 anual..... 0.50-0.25-0.125-0.125

ARTÍCULO 5: En todo lo no modificado en esta Ordenanza, rige lo dispuesto en la Ordenanza N°1 -Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida-, cuyo texto Refundido, Actualizado y Sistematizado, fue aprobado por Decreto Exento N° 1.805, de 13 de marzo de 2024.

VIGENCIA:

ARTÍCULO 6: La presente Ordenanza se publicará en la página web y se entenderá formar parte integrante del texto que se modifica, para todos los efectos legales, comenzando a regir en el tiempo y forma que se señala en el artículo 42° Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

ARTÍCULO 7: La Secretaría Municipal elaborará el texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°1, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente texto.

Anótese, comuníquese, transcríbase mediante Sistema de Gestión Documental a la Alcaldía, al Concejo Municipal, a todas las Direcciones y Departamentos Municipales, y publíquese en la Sección de Transparencia de la página web del municipio, manténgase una copia a disposición de la comunidad en la Oficina de Partes y Reclamos, Archivos y Sugerencias y hecho archívese.



DINA CASTILLO GONZÁLEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL



CARLOS SAN MARTÍN ALEGRÍA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SUPLENTE

